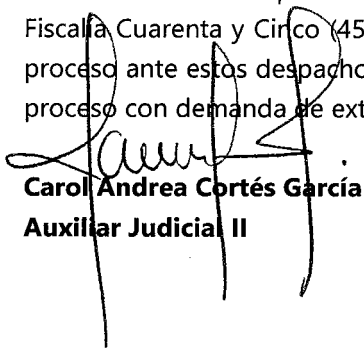
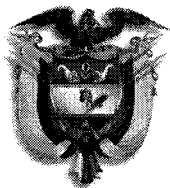


Constancia: 21/05/2019. El proceso radicado bajo el No. 05000 31 20 001 2019 00019 00 fue recibido en este despacho el día diecinueve (19) de marzo del año en curso proveniente de la Fiscalía Cuarenta y Cinco (45) Especializada de Extinción de Dominio, quien dispuso la remisión del proceso ante estos despachos judiciales, correspondiéndole por reparto a este juzgado. Se allega el proceso con demanda de extinción de dominio. Sírvase Proveer.


Carol Andrea Cortés García
Auxiliar Judicial II

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO:	05000 31 20 001 2019 00019
PROCESO:	EXTINCIÓN DE DOMINIO
AFECTADOS:	DYLAN YESID MARÍN VÁSQUEZ Y OTROS
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA, REQUIERE A FISCALÍA Y RECONOCE PERSONERÍA
AUTO N°:	129

De conformidad con la constancia que antecede, y una vez revisada la demanda instaurada por la Fiscalía Cuarenta y Cinco (45) Especializada E.D., se advierte que este despacho es competente para asumir el conocimiento de la misma con base en lo preceptuado por el artículo 35 de la Ley 1708 de 2014, ello aunado a que la demanda en cita cumple con los lineamientos que para tales efectos exige el artículo 132 de la normativa ídem, motivo por el cual se adoptan las siguientes determinaciones:

PRIMERO: Admitir la demanda de extinción de dominio promovida por la fiscalía en aplicación de las causales 1°, 4° y 5° del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, respecto de los bienes que se identifican a continuación:

a) Vehículos:

No.	Placas
1	TRJ898
2	STD860
3	TTN266
4	TPP441

5	WDZ402
6	TSK984

b) Títulos judiciales:

No. Título Judicial	Valor
413250000067169	\$687.724.124,00

SEGUNDO: Requerir a la Fiscalía Cuarenta y Cinco (45) Especializada de Extinción de Dominio a fin de que en el término judicial de cinco (05) días se sirva remitir los trámites que sustenten el cumplimiento de lo solicitado mediante oficio No. 0005 de enero quince (15) de dos mil diecinueve (2019), esto en aras a establecer la ubicación del dinero que soporta el título judicial No. **413250000067169**.

Por otra parte, atendiendo el contenido del memorial suscrito por el afectado **Fran Marín Ospina** en virtud del cual otorga poder al doctor **Manuel Aldemar Ramírez Sánchez** portador de la tarjeta profesional de abogado No. 194.630 del C.S. de la J, el despacho resuelve:

TERCERO: Reconocer personería para actuar en representación del afectado **Fran Marín Ospina** al abogado **Manuel Aldemar Ramírez Sánchez** conforme a los términos del mandato conferido y a partir del momento en que se efectuó su presentación ante este judicial.

CUARTO: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley 1708 de 2014 se ordena notificar el presente proveído personalmente a los afectados e intervinientes, a quienes de manera posterior al acto de notificación se les correrá traslado común por el término de diez (10) días de conformidad con lo preceptuado por el artículo 141 *ejusdem*.

CÚMPLASE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ